

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a Despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, junio diez (10) de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 188
Demandante:	MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS Y/O CENTRAL DE PROPIEDAD RAÍZ
Demandados:	RAMIRO DE JESUS URREGO MONTOYA
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2021-00132-00
Trámite procesal:	ADMITE LA DEMANDA

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por MARIA HEROINA VELEZ VILLEGAS como representante legal suplente de y/o CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ con Nit 901288892-8, en contra de **RAMIRO DE JESUS URREGO MONTOYA** identificada con cc 98.478.443, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 49 # 141 SUR 03 del Municipio de Caldas Antioquia.

SEGUNDO el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte **demandante corresponde a los causados y no pagados desde el 24 de agosto de 2020 a enero del 2021 cuyo valor es de 1'200.000.00 en su totalidad** y cuyo canon de arrendamiento es de 400.000.00 cada mensualidad, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los váuchers de las consignaciones efectuadas de a acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a

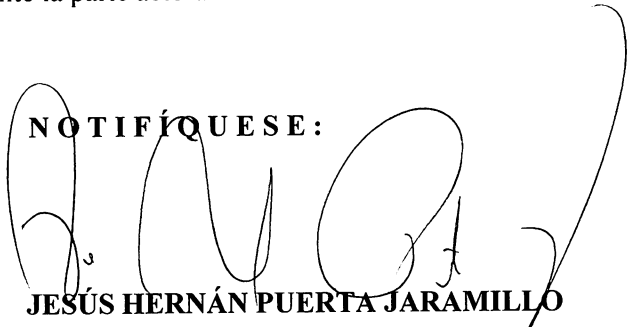
favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personeria al Dra. LESLIE ADREA VELEZ ALVAREZ, con Tarjeta Profesional #281.048 del C. S. de la J. para que represente la parte actora

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 44 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 16 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria